

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

32070 *CONFLICTO positivo de competencia número 1218/1986, planteado por la Junta de Galicia, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1218/1986, planteado por la Junta de Galicia, en relación con los artículos 2.º, 1.1.3 y 1.1.5, artículo 4.º, párrafo 1.º, y artículo 4.º, 4, números 1, 2 y 3, artículo 4.º número 5, artículo 7.º, 1 y en conexión con el artículo 2.º, 1.4.b) y artículo 12, del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de noviembre de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32071 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se somete a notificación previa de importación las importaciones de maíz en España procedentes de la CEE.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3593/1986 de la Comisión de 26 de noviembre de 1986 («Diario Oficial», del 27), relativo a la concesión de una subvención para la importación de maíz en España, y especialmente, en su artículo 7, referente a las comunicaciones mensuales que debe realizar España sobre las importaciones en el mes precedente, que han sido beneficiarias de una subvención,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía la lista II.1.1 del anexo a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 21 de febrero de 1986 por el que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, añadiendo la partida arancelaria 10.05.B.

Art. 2.º Para las importaciones de maíz que hayan sido beneficiarias de una subvención de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 2.º, del citado Reglamento, la notificación previa de importación será presentada junto con el título expedido por el Organismo de intervención. La notificación previa de importación hará constar en su casilla número 24 de «Observaciones» la mención: «Cantidades que se benefician de la subvención para la importación en España-Reglamento (CEE) número 3593/1986».

Art. 3.º Los interesados comunicarán, previo requerimiento de la Dirección General de Comercio Exterior, los despachos aduaneros que efectúen con cargo a la notificación previa de importación de las importaciones que se hayan beneficiado de una subvención a la importación.

Art. 4.º La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Madrid, 3 de diciembre de 1986.—El Secretario de Estado, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32072 *REAL DECRETO 2485/1986, de 28 de noviembre, por el que se define los productos para los que se pueden establecer relaciones contractuales, para acogerse al régimen de la Ley 19/1982, sobre contratación de productos agrarios.*

La Ley 19/1982, en su artículo 2, prevé que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, determinará cada dos años, los productos agrarios susceptibles de acogerse al régimen de la citada Ley. Por otra parte, el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Real Decreto 2707/1983, en su artículo 2.º, 2, dispone que para la elaboración de la propuesta del Gobierno, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tendrá en cuenta las solicitudes presentadas por las Agrupaciones Profesionales Agrarias, Industriales y Comerciales.

Por otro lado, se hace necesario tener en cuenta las características del mercado de los productos agrarios, para acomodarlos al régimen de la Ley 19/1982.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, vistas las solicitudes de las Agrupaciones Profesionales Agrarias, Industriales y Comerciales, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1986

DISPONGO:

Artículo primero.—Los productos agrarios para los que pueden establecerse relaciones contractuales, en sus modalidades de acuerdos interprofesionales y acuerdos colectivos, para acogerse al régimen de la Ley 19/1982, sobre contratación de producto agrarios, en el ámbito nacional, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Real Decreto, serán los siguientes:

- Hortalizas para su industrialización.
- Frutas para su industrialización.
- Frutos secos.
- Legumbres secas para consumo humano.
- Leguminosas pienso.
- Productos apícolas.
- Leche de cabra para elaboración de queso.
- Leche de oveja para elaboración de queso.
- Trigo duro.
- Girasol.
- Accituna de mesa.
- Lúpulo.
- Uva para vinos con denominación de origen.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA